



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 143/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO ANGEL FERNANDO ROSADO JIMÉNEZ.

DEMANDADOS: SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

SANDIMEX S.P.R de R.L.

FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCANO

Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

En el expediente número 143/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano ANGEL FERNANDO ROSADO JIMÉNEZ. en contra de SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 02 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El escrito de data dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Ángel Fernando Rosado Jiménez, por medio del cual formula su réplica. Escrito mediante el cual objeta las pruebas de su contraparte y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los demandados Francisco Javier Medina Saldaña y Héctor Medina Saldaña, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiuno-visibles a foja 1 del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los ciudadanos Francisco Javier Medina Saldaña y Héctor Medina Saldaña -partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data dos de agosto de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a las partes demandadas, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezcan en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR